

- Estudios geológicos.
- Estudio previo de localización de potenciales y alternativas de aprovechamiento.

b) Ambas partes manifiestan su marcado interés por llevar a cabo este proyecto, en su totalidad, y por tanto, declaran su buena disposición para continuar el programa establecido en el apartado a) del artículo primero, que completarán los estudios descritos en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO

El Gobierno Español se compromete a:

a) Prestar su apoyo oficial para la realización de este proyecto a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Asesorar técnicamente a INECEL en la materia específica del Acuerdo, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Centro de Estudios Hidrográficos del Ministerio de Obras Públicas. El Centro realizará, conjuntamente con INECEL, la supervisión de los trabajos que se lleven a cabo en el ámbito de este Acuerdo.

c) Realizar, en colaboración con el personal técnico que INECEL designe al efecto, los estudios descritos en los artículos primero y segundo, por medio de una o varias empresas consultoras especializadas que hayan sido aceptadas por ambas partes y debidamente contratadas al efecto por la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, que abonará los honorarios correspondientes de treinta y dos meses/Ingeniero que preste servicios en Ecuador, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo complementario.

d) Abonar las remuneraciones y gastos de viaje del personal de Entidades oficiales españolas que supervisen los estudios objeto de este Acuerdo.

e) Realizar, a su cargo, los vuelos de reconocimiento que estimen necesarios los técnicos españoles y ecuatorianos y que estén incluidos como parte de los estudios.

f) Entregar al Gobierno ecuatoriano los estudios objeto de este Acuerdo.

g) Estudiar la posibilidad de establecer una línea de crédito con miras a poder cumplir lo especificado en el literal b) del artículo segundo, y cubrir los trabajos no incluidos en el literal c) de este artículo y que serán desarrollados por INECEL con la participación de Consultoras españolas.

ARTICULO CUARTO

El Gobierno del Ecuador, como contrapartida para la realización del proyecto, se compromete a:

a) Entregar la información cartográfica existente, tales como datos de triangulación, apoyo de campo, cartas, fotografías aéreas, croquis, etc.

b) Tomar a su cargo las fotografías aéreas necesarias, así como el establecimiento de puntos de base en el terreno, trabajos estos que serán realizados por el Instituto Geográfico Militar, o por Compañías de aereofotogrametría contratadas con tal objeto.

c) Abonar los gastos de toma de fotografía aérea y de restitución aereofotogramétrica que fuera necesaria para la realización de los estudios.

d) Entregar copias de monografías, informes y datos hidrometeorológicos disponibles.

e) Designar el personal técnico y de apoyo necesario.

f) Poner a disposición del personal que trabaje en el Ecuador los servicios de secretaría y oficina que sean necesarios.

g) Facilitar medios de transporte y movilización en las áreas del proyecto con excepción de los vuelos de reconocimiento.

h) Facilitar las franquicias aduaneras para el ingreso de los equipos y materiales de trabajo.

i) El Órgano oficial ecuatoriano encargado de proporcionar la asistencia médica prevista en el artículo noveno del Convenio Básico de Cooperación Técnica será el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

j) Supervisar a través de INECEL y conjuntamente con el Centro de Estudios Hidrográficos de España los trabajos que se lleven a cabo en el ámbito de este Acuerdo.

k) El Gobierno del Ecuador se compromete a otorgar a los Expertos españoles que en virtud de este Acuerdo complementario envíe España al Ecuador las facilidades de todo tipo que el Gobierno de la República del Ecuador tenga establecidas en la Ley pertinente para los Expertos de Cooperación Técnica extendiéndoles a su llegada al país la respectiva credencial.

ARTICULO QUINTO

Los trabajos enumerados en los artículos primero y segundo, con excepción de los estudios hidrológicos y la edición de informes finales, serán llevados a cabo en las oficinas que INECEL provea al efecto en Ecuador.

ARTICULO SEXTO

La enumeración de las obligaciones contenidas en los artículos III y IV tendrán carácter enunciativo. Por consiguiente, podrán ser revisadas o ampliadas por acuerdo de ambas Partes mediante Canje de Notas.

ARTICULO SEPTIMO

El Gobierno Español, con independencia de los fondos asignados a los estudios indicados en el artículo II, pondrá a disposición del Gobierno ecuatoriano cuatro becas al año durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo para entrenamiento de personal técnico de INECEL, en las condiciones que en cada caso se convenga por ambas Partes. Este entrenamiento deberá realizarse en Entidades oficiales o en Empresas privadas españolas, en este último caso previo acuerdo entre el Gobierno español y las mismas.

INECEL se compromete a declarar en Comisión de servicio a los Ingenieros que fueran seleccionados para utilizar las becas otorgadas por el Gobierno Español.

ARTICULO OCTAVO

El Gobierno Español abonará los gastos de viaje internacional y estancia en Ecuador de los Expertos y Técnicos españoles que participen en el Proyecto, así como los gastos de estancia en España y transporte interior del personal técnico de INECEL que se traslade a España.

ARTICULO NOVENO

El Gobierno Ecuatoriano informará al Gobierno Español acerca del desarrollo del Proyecto, trimestralmente, durante las reuniones de la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana y a la finalización de los trabajos.

ARTICULO DECIMO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades constitucionales o legales requeridas para tal fin, y tendrá un plazo de vigencia de dos años.

Hecho en Madrid el 10 de mayo de 1977, en dos ejemplares en lengua española, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno
del Estado Español,
Marcelino Oreja Aguirre
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno
de la República del Ecuador,
Jorge Salvador Lara
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 11 de noviembre de 1977, fecha de la última de las comunicaciones cruzadas entre las Partes, notificando el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales de conformidad con lo establecido en su artículo décimo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

MINISTERIO DE HACIENDA

30033

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1977 por la que se estructuran las Subsecretarías de Hacienda, de Presupuesto y Gasto Público y otros órganos centrales del Ministerio de Hacienda.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción, de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1977, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:»

En la página 24183, primera columna, disposición treinta y siete, apartado a), línea 4. donde dice: «Estudios Fiscales Especiales», debe decir: «Regímenes Fiscales Especiales».

En las mismas página, columna y disposición, apartado b), línea 1, donde dice: «b) Servicio de Armonización Legislativa, ...», debe decir: «b) Servicio de Armonización Fiscal, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30034 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se establecen las bases de ejecución para el desarrollo de la moción sobre fomento del consumo, por la ganadería, de recursos alimenticios infrutilizados.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de octubre de 1977, aprobó una Moción del F. O. R. P. P. A., destinada a estimular el empleo de recursos alimenticios infrutilizados, de producción nacional, partiendo inicialmente de los subproductos agroindustriales procedentes de la remolacha, aceituna y vid.

En su virtud, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 22 de noviembre de 1977, se dictan las presentes

Bases de ejecución

BASE PRIMERA

Objetivo

Las presentes bases tienen como objetivo fomentar la utilización de los subproductos agroindustriales procedentes de la remolacha, la aceituna y la uva en la alimentación del ganado vacuno de carne.

BASE SEGUNDA

Límites financieros

Las subvenciones previstas en las presentes bases no podrán exceder del remanente que resulte de la concesión de primas al ganado vacuno prevista en el Plan Financiero del F. O. R. P. P. A., de 1977.

BASE TERCERA

Beneficiarios

Podrán optar al acceso a través del S. E. N. P. A., a estos productos subvencionados:

Primera.—Con carácter general a todos ellos, los ganaderos de vacuno de carne en posesión de cartilla ganadera actualizada que acredite su condición.

Segunda.—Sólo para melazas:

— Cualquier persona que acredite su condición de ganadero mediante la presentación de la referida cartilla ganadera, sea de vacuno o de cualquier otra especie.

— Los fabricantes de alimentos melazados con destino a la ganadería a partir de recursos alimenticios infrutilizados.

— Los fabricantes de piensos compuestos.

Para la retirada de melazas de fábrica azucarera, seguirá siendo preceptiva la autorización de la Comisión Interministerial del Alcohol, acreditada mediante la presentación de la tarjeta autorización de suministro.

BASE CUARTA

Mecánica de la operación

El S. E. N. P. A. podrá adquirir los productos que se enumeran en la base quinta, a los precios máximos que se indican en la misma posición sobre camión fábrica productora o elaboradora y los transportará para su venta en los puntos de distribución, que, de acuerdo con la Dirección General de la Producción Agraria, por el mismo se determinen. Dado el carácter especial y la urgencia de esta operación por el S. E. N. P. A. se adoptarán las medidas adecuadas para su inmediata iniciación.

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos, la retirada de las pulpas de remolacha o aceituna podrá ser realizada por el usuario directamente de la fábrica de origen en lugar de por

el S. E. N. P. A. En este caso se deducirá en la liquidación correspondiente al pago del producto los gastos de transporte, según la distancia existente entre el almacén del S. E. N. P. A. más próximo al punto de consumo y la fábrica de que proceda el producto.

Los ganaderos podrán retirar de los almacenes habituales por el S. E. N. P. A., para esta operación los productos interesados, previo pago de su importe a los precios señalados en la base sexta, y dentro de los volúmenes que al efecto se determinen por el S. E. N. P. A., de conformidad con la Dirección de la Producción Agraria.

BASE QUINTA

Precios de compra del S. E. N. P. A.

Los precios máximos de compra por el S. E. N. P. A., de los mencionados productos, situados a granel sobre camión en la fábrica de que proceda, serán para calidades comerciales normales, los siguientes:

	Precio	Envase	Carga	Total
Pulpa de remolacha en rama envasada en yute o mezcla de rafia de polipropileno ...	7.000	775	150	7.925
Pulpa de remolacha peletizada a granel melazada al 8 por 100 o sin melazar	7.000	—	—	7.000
Pulpa de remolacha peletizada envasada en papel, melazada al 8 por 100 o sin melazar	7.000	650	150	7.800
Melaza de azucarería con el 47,5 por 100 de riqueza en sacarosa	5.700	—	—	5.700
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 en harina y ensacada (orujo deshuesado).	4.250	Inc.	Inc.	4.250
Pulpa de aceituna, melazada al 7 por 100 peletizada y ensacada	4.250	690	150	5.090

Los precios de compra anteriormente citados sólo podrán incrementarse en el valor de los portes en los casos que por el S. E. N. P. A., se soliciten, situados en almacén de distribución.

BASE SEXTA

Precios de venta

Los precios de venta al ganadero sobre silo o almacén de distribución del S. E. N. P. A., serán los siguientes:

	Precio — Ptas/Tm.
Pulpa de remolacha en rama envasada en yute o mezcla de rafia de polipropileno	7.925
Pulpa de remolacha peletizada o granel, melazada al 8 por 100 sin melazar	7.000
Pulpa de remolacha peletizada envasada en papel, melazada al 8 por 100 o sin melazar	7.800
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 en harina y ensacada	3.500
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 y peletizada a granel	3.500
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 peletizada y ensacada	4.190
Melaza de azucarería con 47,5 por 100 de riqueza en sacarosa	4.500

Los gastos de transporte de la melaza serán siempre a cargo del adjudicatario de la misma, que retirará la mercancía directamente de las fábricas azucareras en cisternas.

Los envases de los demás productos en su caso, serán pagados por el ganadero quedando de su propiedad.